



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO cumplimiento sentencia aprobatoria partición
DEMANDANTE: ASTRID PATRICIA CIFUENTES CASTRO
DEMANDADA: RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00064-00 conexo al proceso 05001-31-10-011-2015-00387-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 135
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

La señora **ASTRID PATRICIA CIFUENTES CASTRO** instaura demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra del señor **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, por concepto de compensación a su ex socia conyugal **ASTRID PATRICIA CIFUENTES CASTRO-**, pues adeuda a este la suma de **6.300.000 pesos**, correspondientes al trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal SUÁREZ-CIFUENTES, aprobado por este Despacho, mediante sentencia 269 del 12 de junio de 2017, emitida al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal, distinguido bajo radicación **2015-387**.

Sumándole a lo anterior, intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 1° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **ASTRID PATRICIA CIFUENTES CASTRO**, por la suma de **6.300.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, ordenando su pago en el término legal de **5 días**.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones.- Artículo 431 y 442 CGP-.

Se dispondrá, además, que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico al ejecutado cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

Por otro lado, al tenor de lo establecido en el artículo 599 CGP, el despacho decretará la siguiente medida cautelar:

-El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el señor RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ en la empresa Paulandia S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, contra del señor **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ**, por valor de **6.300.000 PESOS**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **ASTRID PATRICIA CIFUENTES CASTRO**, para que el ejecutado la cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

TERCERO: DISPONER que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico al ejecutado cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el señor **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ HERNÁNDEZ** en la empresa Paulandia S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Expídase el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ**, portador de la TP. 70.733, quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: zuluagamedellin@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1933bee9dba3525795840da68ae96caf01c6637509906e50e4da4dd
ab94f776**

Documento generado en 07/03/2022 09:33:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>